



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, paguán al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier rubricado concerniente al servicio nacional, que dimaza de las matrices lo de interés particular previene el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Lista de los donantes y cantidades recibidas en el día de la fecha para socorro de los pueblos perjudicados en las últimas inundaciones.

Ptas. Cts.

Suma anterior... 834 »

El Ayuntamiento de Laguna Dalga..... 13 »

Total..... 847 »

León 12 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

(Gaceta del día 11 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 217 créditos comprendidos en la relación núm. 24 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Balén, después de hechas las siguientes rectificaciones

ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses de los créditos que se indican y en las hojas de ajustes,

Número de los créditos	Capital acordado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
50	159'60	38'30	197'90	69'26
57	248'07	39'83	288'80	101'08
78	108'28	23'82	132'10	46'23
88	147'13	35'31	182'44	63'85
182	182		182	63'70
188	75'94	4'55	80'49	28'17
201	57'53	0'57	58'10	20'33
203	133'33	1'33	134'66	47'13
74	41'73	11'26	52'99	18'54
180	202'02	54'54	256'56	89'70

cuyos 217 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 28.340 pesetas 81 céntimos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.683'49 por los intereses deveguados, en junto á 33.024 pesos 10 céntimos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 11.558 pesos 25 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 11.558 pesetas 25 céntimos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, deteniendo de reo la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficia-

les de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con

el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita.

Número de los créditos	Nombre de los interesados.	Importe del capital rectificado. Pesos.	Impuesto total de los intereses Pesos.	TOTAL. Pesos.	Líquido á abonar ellos por lit. del capital ó intereses. Pesos.
1	Agustín Aralmes Barrial...	182	Ninguno	182	63 70
2	Agapito Apellániz Bujanda...	2 80	0 74	4 03	1 62
3	Antonio Alonso Plaza...	182	25 48	207 48	72 82
4	Bartolomé Artigas Ribot...	117 71	1 17	118 88	41 61
5	Valeriano Alonso Betegón...	1 07	0 28	1 35	0 44
6	Carlos Arranz González...	99 04	Ninguno	99 04	34 66
7	Francisco Allende Bringas...	204 14	79 42	373 56	130 74
8	Felipe Alvarez Arranz...	182	49 14	231 14	80 90
9	Galano Alcarria Torres...	44 75	2 63	47 43	16 60
10	José Andrés García...	182	49 14	231 14	80 90
11	Julián Antón Pérez...	168 53	45 50	214 03	74 01
12	Juan Alcalde Sánchez...	26	7 62	33 62	11 66
13	Juan Asensio Fontana...	182	49 14	231 14	80 90
14	José Acedo Gil...	182	49 14	231 14	80 90
15	Laureano Alvarez Varela...	166 67	18 33	185	64 75
16	Manuel Alvareda Arias...	34 10	9 21	43 31	15 16
17	Martín Asensio Colliga...	37 30	10 09	47 48	16 61
18	Pablo Casón López...	216 02	58 32	274 34	96 02
19	Pantaleón Amigo Rabancho...	217 28	34 76	252 04	88 21
20	Pascual Andrés García...	182	49 14	231 14	80 90
21	Pablo Alonso Llorena...	86 45	23 34	109 79	38 42
22	Ramón Amorin Conde...	21 50	1 72	23 22	8 13
23	Ramón Almor Ben...	133 69	Ninguno	133 69	46 79
24	Saturnio Alcaida Camargo...	72 03	17 50	90 43	31 65
25	Antonio Villala Cristófol...	151 95	Ninguno	151 95	53 18
26	Antonio Babada Delgado...	213 48	40 59	254 05	88 92
27	Ventura Villver Lorenza...	164 77	39 54	204 31	71 51
28	Camilo Barco Suárez...	156 17	Ninguno	156 17	54 66
29	Uoningo Barró Fernández...	130	Ninguno	130	45 50
30	Felipe Barros Valentin...	182	49 14	231 14	80 90
31	Francisco Valdeita Cortijo...	49	5 39	54 39	19 04
32	Flarentino Barrasas Latas...	168 91	Ninguno	168 91	59 12
33	José Varela Gómez...	136 37	36 82	173 19	60 62
34	Luis Bocanegra Diaz...	216 62	38 88	254 90	87 21
35	León Valle Matias...	182	7 28	189 28	66 25
36	Luis Vázquez Rueda...	182	21 84	203 84	71 34
37	Marcelo Vélez Vélez...	74 40	20 09	94 49	33 07
38	Pedro Verdugo Rosales...	61 76	Ninguno	61 76	21 62
39	Pedro Baides Gómez...	182	49 14	231 14	80 90
40	Rafael Busquet García...	182	38 22	220 22	77 08
41	Rafael Vicente Barrachina...	61 36	16 57	77 93	27 27
42	Ramón Valverde Moyano...	48 64	13 13	61 77	21 62
43	Santiago Rico Loba...	162 60	17 89	180 49	63 17
44	Saturnio Barberá Montes...	182	49 14	231 14	80 90
45	Antonio Caballero Jiménez...	170 65	37 53	208 13	72 84

46	Anastasio Castillo García	104	43	20	89	125	32	-43	86	137	José Lastro Castro	30	27	8	17	38	44	13	45
47	Abelón Cerro Delgado	21	92	5	92	27	84	9	74	138	Mariano Lacorté Brussel	43	61	11	77	55	36	19	38
48	Alfonso Cruz Ventura	210	85	50	60	261	46	91	51	139	Alejandro Molina Heras	68	06	14	50	77	56	27	15
49	Victoriano Criado Muñoz	88	71	10	31	102	02	35	71	140	Antonio Mato Linares	182		49	14	231	14	80	90
50	Diego Córdoba Orensé	159	60	39	90	199	50	69	82	141	Vicente Mayordomo Villalva	130		35	10	165	10	57	78
51	Ildefonso Cozar Valle	182		1	82	183	82	64	34	142	Elcutorio Martín López	35	70	9	64	45	34	15	87
52	José Casco Montero	151	40	1	51	152	91	53	52	143	Francisco Marín Fernández	182		41	86	223	86	78	35
53	José Castilla Llerenas	182		Ninguno		182		63	70	144	Francisco Mozo Cofarruelo	182		49	14	231	14	80	90
54	Juan Chueca Román	87	36	Ninguno		87	36	30	57	145	Francisco Martín Vivanco	22	06	6	12	28	75	10	07
55	Juan Cabezas Santos	180	20	48	65	228	85	80	10	146	Isidro Morado Alvarez	147	75	1	47	149	22	52	23
56	José Cornejo Carrasco	182		38	22	220	22	77	08	147	Juan Maestro Pizarro	63	06	2	52	65	58	22	95
57	José Codero Negróira	248	97	37	34	286	31	100	21	148	José Moreno Cebrián	182		40	14	231	14	80	90
58	Joaquín Cabras Caballero	128	01	14	08	142	09	49	73	149	José Martínez Gómez	301	28	81	34	382	62	133	91
59	Juan Collado Re.	182		30	94	212	94	74	53	150	José Martínez Cebazano	182		45	14	231	14	80	90
60	Lorenzo Calvo Pérez	38	94	0	39	39	38	13	77	151	José Mández Mou	30	38	3	20	88	55	13	50
61	Manuel Carmona Molina	65	12	Ninguno		65	12	22	70	152	Juan Margari Uppi	164	50	1	64	166	14	58	15
62	Mauricio Casca Martínez	181	98	49	13	281	11	89	89	153	Martín Morán Cuadrado	182		Ninguno		182		93	70
63	Pedro Ceta Martínez	168	04	Ninguno		168	04	58	81	154	Manuel Molina Pérez	72	80	72	80	25	48		
64	Salvador Coll Plas	119	92	Ninguno		119	92	41	97	155	Melchor Márquez Llorente	115	56	23	58	142	14	49	75
65	Segundo Castilla Gómez	210	02	58	32	274	34	96	02	156	Rafael Mellado Fernández	31	49	6	61	38	10	13	33
66	Saturnino Castuera Polo	149	90	40	47	190	37	66	03	157	Rafael Martínez Rodríguez	78	16	10	94	89	10	91	18
67	Aquilino Domeque González	182		40	14	231	14	80	90	158	Juan Nubaya Chacón	117		31	59	148	59	52	01
68	Ángel Ducal Díaz	117		26	91	143	91	50	37	159	Jerónimo Natalias Torres	73	33	19	80	93	13	32	59
69	Juan Domínguez Fernández	151	90	25	82	177	72	92	20	160	Manuel Navarro Benítez	182		26	40	218	40	76	44
70	Julián Domínguez Fernández	143		38	61	181	61	63	56	161	Juan Navarro Hermosilla	182		20	02	262	02	70	71
71	Manuel Díaz Puertas	177	48	47	92	225	40	78	80	162	Juan Navarro Nava	182		10	02	192	02	67	52
72	Manuel Díaz Bou	113	83	21	03	135	46	47	41	163	José Naval Gómez	159	06	Ninguno		159	06	55	86
73	Pedro Delgado Soro	115	13	31	08	146	21	51	17	164	Juan Navas Muñoz	182		Ninguno		182		63	70
74	Francisco Estrella Cumbreira	180	61	35	26	165	87	58	05	165	Juan Navado Almagro	51	89	9	34	61	23	21	43
75	Francisco Escaray Mateo	17	45	0	34	1	79	6	22	166	Florencio Nolla Buan	140	68	29	54	170	20	50	57
76	José Estévez Valle	182		41	86	223	80	78	35	167	Santiago Orozco Ruiz	66	65	8	68	75	31	26	86
77	Ángel Fernández Domínguez	224	30	60	56	284	86	99	70	168	Diego Orihuela Jaramillo	186	20	44	87	211	07	73	87
78	Ambrosio Falcón Domínguez	108	28	22	74	131	02	45	36	169	Ramón Outerío Araujo	125	80	25	06	150	36	52	63
79	Victoriano F. Gutiérrez	53	31	Ninguno		53	31	18	66	170	Antonio Paizros Domínguez	67	06	12	74	79	80	27	93
80	Vicente Fabrogat Roig	127	73	29	38	157	11	54	99	171	Anastasio Pérez Gutiérrez	14	87	4	01	18	88	6	61
81	Barrolomé F. Expósito	182		20	02	202	02	70	71	172	Antonio Pérez Ruiz	145	89	36	47	182	36	63	83
82	Estanislao F. Fernández	178	82	Ninguno		178	82	62	59	173	Vicente Paig García	109	14	Ninguno		109	14	88	20
83	Florencio F. Alvarez	92	63	14	82	107	45	37	60	174	Bernardo Parnas López	94	37	25	61	120	48	42	17
84	Fernando Fernández Barro	177	09	42	50	219	59	76	86	175	Celedonio Pacheco Rivera	158	84	Ninguno		158	84	55	59
85	Isaac Fernández Poza	182		49	14	231	14	80	90	176	Fermín Pono Gómez	144	63	28	98	173	60	60	75
86	José Fernández Fernández	26		7	02	33	02	11	56	177	Francisco Pastor Girónés	44	81	12	19	50	91	19	92
87	Juan Ferras Paig	182		49	14	231	14	80	90	178	Manuel Pérez Gómez	177	33	35	47	212	50	74	48
88	Luis Fernández Casullá	147	13	35	78	183	91	64	37	179	Miguel Palacios Bravo	203	59	54	07	258	55	90	50
89	Manuel Fernández Fernández	182		41	86	223	86	78	35	180	Manuel Pontón Fuentes	2	85	0	71	3	56	1	25
90	Miguel Franco Castillo	81	60	22	06	103	75	40	31	181	Manuel Pérez González	182		20	02	202	02	70	71
91	Manuel Fernández Castañón	91		24	57	115	57	40	45	182	Prudencio Puerto Sánchez	55	17	Ninguno		55	17	19	31
92	Isotero Fernández Cuesta	13	63	2	36	16	49	5	77	183	Regino Parraga Almagro	76	19	17	52	93	71	32	79
93	Alfonso García Castañón	182		40	04	222	04	77	71	184	Antonio Rodríguez Alvarez	145	52	32	01	177	53	62	13
94	Aquilino Gallego Gómez	95	93	25	90	121	83	42	64	185	Aoselmo Rubio Hernández	28	80	7	70	36	65	12	83
95	Adrián González Fernández	182		40	14	231	14	80	90	186	Antonio Rosales Serrano	182		Ninguno		182		63	70
96	Blas García López	166	36	44	02	211	28	73	95	187	Cayetano Rus Rodríguez	75	94	5	31	81	25	28	44
97	Bonifacio García Martínez	182		Ninguno		182		63	70	188	Clóstor Rodríguez Martín	157	78	42	60	200	38	70	13
98	Cipriano García Mijangos	144	71	30	39	175	10	61	28	189	Clemente Raposo Rodríguez	22	87	4	67	27	47	9	60
99	Francisco Jiménez Carrillo	182		Ninguno		182		63	70	190	José Requena Ruiz	182		45	50	227	50	79	62
100	Florencio G. Rodríguez	243	18	2	43	245	61	35	36	191	Miguel Rojas López	182		20	02	202	02	70	71
101	Francisco Gutiérrez Sánchez	134	99	36	45	171	44	60	02	192	Manuel Rodríguez López	128	07	Ninguno		128	07	44	82
102	Francisco Gómez Barreiro	112	69	Ninguno		112	69	89	44	193	Manuel Rivera Jiménez	182		49	14	231	14	80	90
103	Fernando Gallardo Conedo	182		49	14	231	14	80	90	194	Rafael Robles Fernández	100	18	Ninguno		100	18	35	06
104	Eugenio García Martín	83	55	22	56	106	11	37	14	195	Vicente Rufent Palló	182		49	14	231	14	80	90
105	Isidro González Ariza	78	92	21	31	100	23	35	08	196	Francisco Sánchez Jiménez	109		3	50	110	09	38	53
106	Germán Jiménez Arrada	22	26	6	01	28	27	9	89	197	Gregorio San Martín Ferrer	177	19	3	54	180	78	63	25
107	Juan Gómez Fernández	182		7	28	189	28	66	25	198	José Sánchez Lezaro	52	82	Ninguno		52	82	18	48
108	Joaquín García Sanchez	182		45	50	227	50	79	62	199	José Santos Reina	57	53	Ninguno		57	53	20	13
109	Manuel Jiménez Cabero	182		20	02	202	04	70	71	200	León Samolinós Ranz	22	40	6	05	28	45	9	90
110	Rafael Galazar Miguel	116	84	31	55	148	39	51	90	201	Luis Sánchez Caparrós	133	33	2	00	135	09	47	59
111	José Zanguaza Herrera	169		45	63	214	63	75	12	202	Manuel Sierra Martínez	179	63	48	50	228	13	79	84
112	Tomás Gical Motes	182		Ninguno		182		63	70	203	Miguel Santamaría Cancho	107	49	29	02	186	51	47	78
113	Tomatoe García García	182		Ninguno		182		63	70	204	Pedro Suárez Fuentes	182		49	14	231	14	80	90
114	Ulpiano González Delgado	82	80	14	90	97	70	34	19	205	Paulino Suárez Ordoñez	52		10	04	66	04	23	11
115	Francisco Haro Granado	170	74	13	66	184	40	64	64	206	Patronato Sánchez Incógnito	21	98	Ninguno		21	98	21	68
116	Felipe Inerñas Alarte	177	83	Ninguno		177	83	62	24	207	Ramón Señor Bouza	61	53	13	54	75	07	26	27
117	José Herrera Puantovilla	182		Ninguno		182		63	70	208	Ramón Soldevilla Rey	147	04	30	88	177	92	62	27
118	Luis Hierro Mesa	182		21	84	203	84	71	34	209	Tomás Soboron Cuetó	74	56	20	18	94	60	33	14
119	Manuel Hernández Caballero	99	22	26	70	126	01	44	10	210	Romualdo Taño Jimeno	124	43	28	62	159	05	53	57
120	Vicente Ibáñez Villanueva	41	72	11	26	52	98	18	54	211	Antonio Trinquete Quiza	67	54	16	21	83	75	20	31
121	Domínguo Iguai Beltrán	117		31	59	148	59	52	01	212	Cruz Tenaudo Martín	118	05	5	90	123	05	43	38
122	Francisco Yebes Avalo	109		45	63	214	63	75	12	213	Eulogio Tabalina Diz	51	88	5	70	57	58	20	15
123	Carlos Juliá Clorret	216	02	Ninguno		216	02	75	61	214	Enrique Tinco Sierra	144	08	20	17	164	23	57	49
124	José Joubin Baltrán	182		49	14	231	14	80	90	215	José Tortosa Alvaro	163	08	1	63	165	61	57	96
125	Brano López Corouel	159	90	3	20	163	10	57	08	216	Justo Trifón Ruiz	182		49	14	231	14	80	90
126	Domínguo Lorenzo Iglesias	182		Ninguno		182		63	70	217	Julián Zurro Mate	213	52	36	30				

las partes del monte que quedan vedadas para el pastoreo. Esta acta, firmada por los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

4.º Quedan acotados para los ganados los sitios donde hayan tenido lugar las seis últimas cortas de leñas, en los montes bajos, los sitios de las diez últimas, en los maderables, y los sitios incendiados en los últimos diez años.

El que contraviniera á esta condición, teniendo la correspondiente licencia para el aprovechamiento, pagará diez céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, además del rescimiento de daños y perjuicios.

5.º No podrán introducirse á pastar mayor número de cabezas de cada clase que las consignadas en el plan.

6.º La entrada y salida de los ganados en el monte y en los abrevaderos, será por los caminos pastorales que haya, ó por los que señale el funcionario que haga la entrega. El que contraviniera esta condición, pagará una multa del medio al tanto del daño causado, si fuera estimable; si no lo fuera, con una multa de 5 á 75 pesetas.

7.º El aprovechamiento de pastos puede durar desde el 1.º de Octubre del corriente año al 30 de Septiembre del año próximo venidero.

8.º Los rediles ó zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas delgadas y las que constituyan la maza del monte, exigiéndose en todo caso, la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes.

9.º Los pastores son responsables de los incendios que ocurrieren si al instalar sus hogares, no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Será responsable de todos los daños causados por el pastoreo, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño; y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten en el monte.

11. El Ayuntamiento y Junta administrativa es responsable de los daños cometidos por el pastoreo, si no denunciaren al causante del daño dentro del cuarto día.

12. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las leyes forestales vigentes, que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

13. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, estará de manifiesto en cada pueblo, este pliego, en los sitios de costumbre.

León 29 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de brozas en los montes públicos de esta provincia.

1.º Para los efectos de este pliego, se consideran brozas en los montes de pino, roble y haya, toda especie de plantas distintas de las anteriores, que no den productos maderables en ninguna época de su vida.

2.º En los demás montes se consideran brozas toda especie distinta de la que puede destinarse á madera, sea ó no la dominante en él. Se entiende también por brozas en toda clase de montes, las brozas, puerros, zarzas y espinos, aunque sólo constituyan el monte estas especies.

3.º El aprovechamiento de bro-

zas se concederá por adjudicación á los vecinos de los pueblos que á ello tengan derecho, á no ser que renuncien á ello por escrito.

4.º Antes de proceder á la roza deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, que se expedirá cuando la soliciten los Alcaldes ó Juntas administrativas de los pueblos dueños del monte, previa presentación de la carta de pugo que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los productos que se deben utilizar.

5.º Después de concedida la licencia será entregado el monte á los Ayuntamientos ó Juntas administrativas por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta, que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio ó sitios en que se ha de efectuar la corta y 200 metros á su alrededor.

6.º Las cortas ó rozas se ejecutarán por la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso, se comprometan á llevarla á cabo, satisfaciéndose los gastos que esta operación exija, por todos los participes, en proporción de la cantidad percibida. Los Alcaldes pedirán ó empleador que otra cosa hicieren y consintieren, serán castigados con la multa de 30 pesetas, quedando además responsables de los daños que resulten.

7.º La obligación del destajista encargado de efectuar la corta, separar la leña de modo que pueda ser cubada fácilmente y extraída del monte, sin necesidad de nuevos cortas, á cuyo efecto los Ayuntamientos determinarán antes de contratar las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

8.º No podrán extraer más brozas que las adjudicadas, ni de otros términos que de aquellos en que por los empleados del ramo se haga la designación.

9.º Cuando el aprovechamiento se haga por roza, se verificará ésta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arruque de las cepas sanas.

10. Los usuarios y rematantes no podrán vender ni aplicar á otro destino que aquel para el que se les concedió el derecho de uso, los productos que se les distribuyan.

11. Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas, en su caso, serán responsables de los daños cometidos dentro de los perímetros de corta y 200 metros á su alrededor, si en tiempo oportuno no denunciaren á los empleados del ramo ó Guardia civil al causante del daño. Esta responsabilidad se exigirá á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y subsistirá desde el día en que se haga la entrega del monte, conforme á la condición 4.º hasta aquel en que la administración forestal vuelva á encargarse del monte.

12. Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento, se hará un reconocimiento, y en su virtud, se exigirá á los destajistas y Ayuntamiento la responsabilidad que proceda por las abusos que se hayan cometido, ó se libere certificación de descargo.

13. El Alcalde, en cuyo monte se verifique el aprovechamiento, cuidará de unir un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego, al expediente de concesión, y hará constar por diligencia que el destajista se compromete á cumplir las condiciones consignadas y disposiciones del ramo, bajo la responsabilidad que la ley establece.

León 29 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagará de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Noviembre próximo, y se les advierte, que si no les realizan en el expresado mes, se hallan incursos con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consiguiente en su caso.

Nombres de los compradores	Su vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos	Vencimientos.	Importe Pesetas Clg.
D. Alejandro Alvarez	León.	Rústica	Clero	189 de Noviembre de 1893		101 4
» Leoncio Garrido	Valencia de B. Juan	Urbana	»	1720	»	22 55
» Eusebio de Francisco	Urajal de Campos	Rústica	»	1722	»	22 »
» Florencio Calvo	San Pedro de las Duernas	»	»	1727	»	12 75
» Joaquín López	León	»	»	1628	»	108 32
» Simón Pombo	Sahagún	»	»	14 3	»	55 25
» Tomás Calleja	San Lorenzo	»	»	20 por 100 de propios	»	230 »
El mismo	Idem	»	»	80 por 100 de idem	»	920 »
D. Manuel González	San Juan de la Mata	»	»	20 por 100 de idem	»	27 04
El mismo	Idem	»	»	80 por 100 de idem	»	108 16
D. Valentín Casado	León	»	»	20 por 100 de idem	»	22 28
El mismo	Idem	»	»	80 por 100 de idem	»	89 12
D. Fernando Prieto	Saludes	»	»	20 por 100 de idem	»	43 27
El mismo	Idem	»	»	80 por 100 de idem	»	173 60
D. Matao Fierro	Idem	»	»	20 por 100 de idem	»	43 14
El mismo	Idem	»	»	80 por 100 de idem	»	172 56
D. Manuel Morales	Villamoros de Mansilla	»	»	20 por 100 de idem	»	320 10
El mismo	Idem	»	»	80 por 100 de idem	»	1.280 40
D. Justo Cadena	La Antigua	»	»	20 por 100 de idem	»	100 »
El mismo	Idem	»	»	80 por 100 de idem	»	400 »

León 1.º de Octubre de 1893.—El Interventor, Luis Herrero.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Espera el Gobierno de S. M., según manifiesta á esta Delegación el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que respondiendo al mismo espíritu de patriotismo que ha manifestado la opinión en masa para reclamar que las armas españolas vuelvan por el prestigio nacional en Melilla, no habrá de omitirse por los contribuyentes sacrificio alguno á fin de proporcionar al Estado los medios necesarios á sostener los cuantiosos gastos que han de producirse á la Nación con los acontecimientos que en estos momentos se inician en las posesiones de África.

Seguro es que su excitación ninguna ha de ser bastante esa sentimiento de patriotismo, al que el Gobierno ha atendido ya disponiendo el envío de fuerzas numerosas del Ejército al otro lado del Estrecho, para que espontáneamente y antes de que llegue el momento de que las Cortes voten y la Nación sufra extraordinarios recursos, se reintegren por los deudores del Tesoro los descubiertos que por conceptos distintos tengan con él.

Ruego á los Sres. Alcaldes que hagan público el presente edicto, y que por su parte cooperen, como no dudo habrán de hacerlo, á que se consiga aquel fin, de modo, que en la recaudación que por estas óncias se verifique, sea reflejado el concurso del sentimiento público para favorecer las legítimas exigencias de la Patria; porque evidenciará la falta de aquel noble estímulo, el que se hiciera preciso acudir á procedimientos ejecutivos para reintegrar al Tesoro de sus derechos.

León 11 de Octubre de 1893.—
A. Vela-Hidalgo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Llamas de la Ribera.

Ultimada por la Junta repartidora el repartimiento de consumos en este Ayuntamiento, para el año económico corriente de 1893-94, se expone y halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por ocho días; durante los cuales, pueden examinarse los contribuyentes en el comprendidos y hacer las reclamaciones que juzgan pertinentes; pues pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas.

Llamas de la Ribera 2 da Octubre de 1893.—El Alcalde, Luis Fernández.

Alcaldía constitucional de
Campo de Villavieja.

Hallándose terminado por la Junta repartidora de consumos de este Ayuntamiento, el repartimiento de los mismos, para el corriente año económico de 1893 á 94, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, donde los contribuyentes en el comprendidos, pueden enterarse y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, dentro de dicho plazo; pues pasado, no serán atendidas las que se produzcan.

Campo de Villavieja y Octubre 2 de 1893.—Froilan Pérez.

Alcaldía constitucional de
Palacios del Sil.

Terminado el repartimiento de consumos del corriente ejercicio económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y hacer las reclamaciones que en derecho convengan; y pasados los cuales, no serán oídas.

Palacios del Sil 2 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de
Valencia de D. Juan.

Según me participa Pablo Martínez, guarda del prauo titulado Cervigal, de esta villa, en su poder se halla una vaca desde el día 2 del actual, cuyas señas se expresan á continuación:

Pelo castaño, con parte de el blanco, muerta del derecho, abierta de astas; tiene dos marcas en la cadera derecha figurada una N.

Valencia de D. Juan 5 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

Alcaldía constitucional de
Soto y Amio.

Terminado el reparto de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días; dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crea procedentes respecto de la aplicación del tanto por ciento con que han salido gravadas las unidades contributivas.

Soto y Amio 3 do Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan C. Liébana.

JUZGADOS.

D. Guaberto Ulla Fernández, Juez de primera instancia é instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de menor cuantía, instados por D. Melchor Barra, de esta vecindad, en concepto de pobre, contra D. Ignacio Núñez, de Caca-belos, como representante legal de sus hijos menores, habidos en el concubio con su difunta esposa Gervasia Barra Martínez, y contra D.ª Elisa Barra, de Valtuille de Abajo, sobre pago de determinada cantidad que son en deberle, como herederos del difunto Celestino Barra Martínez, vecino que fue de dicho Valtuille, se ha acordado por providencia de 13 de Septiembre próximo pasado, conferir traslado con emplazamiento á los demandados, para que en el término de nueve días compareciesen á contestar la demanda; y habiéndose hecho constar que la D.ª Elisa Barra, no pudo ser notificada y emplazada por haberse ausentado del pueblo hace más de nueve años, é ignorarse su paradero, se acordó asimismo por providencia del 3 del corriente que se la notifique y emplaza por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, y fijarán en el local de costumbre de este Juzgado; señalándole el término de nueve días para que comparezca á contestar la referida demanda.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente, que firmo en Villafranca del Bierzo á 5 de Octubre de 1893.—Guaberto Ulla.—De orden de su señoría, Pedro Sandes.

D. Juan Fernández Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en la demanda de tercera de dominio, en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á mi testimonio, á instancia del Procurador de este Juzgado D. Isidro Blanco y Blanco, en nombre de D.ª María de los Dolores y D.ª Sofía Alvarez de Toledo y Fernández, vecinas de Valladolid, la primera casada, y la segunda soltera, dedicadas á las labores de su sexo, bajo la dirección del Letrado D. Tiburcio Gómez Casado, contra D. Ignacio Fernández Martínez y D. Luis Ibarra de Larraive, de Estébaez y Valladolid respectivamente, declarados en rebeldía, en reclamación de varias rentas y un crédito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento, dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Astorga á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio, en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes de la una, como demandante, D.ª María de los Dolores y D.ª Sofía Alvarez de Toledo y Fernández, vecinas de Valladolid, la primera casada, y soltera la segunda, dedicadas á las labores de su sexo, representadas por el Procurador D. Isidro Blanco, bajo la dirección del Letrado don Tiburcio Gómez Casado, y de la otra, como demandados, D. Ignacio Fernández Martínez, vecino de Estébaez, y D. Luis Ibarra de Larraive, de Valladolid, propietario, ambos declarados en rebeldía, en reclamación de varias rentas y créditos embargados al D. Luis por el D. Ignacio en demanda ejecutiva.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda propuesta por D.ª Sofía Alvarez de Toledo y Fernández y su hermana D.ª María de los Dolores, contra D. Ignacio Fernández Martínez y D. Luis Ibarra de Larraive, sobre dominio y derecho de varias rentas; y en su consecuencia, se declara que los bienes comprendidos en la escritura de dieciséis de Junio de mil ochocientos noventa y dos, de que queda hecho merito, y las rentas del pueblo de Veguellina de Orbigo, á saber:

Treinta y seis cuartales de trigo y setenta pesetas en metálico, que pagan D. Hipólito Gordón; diez cuartales de trigo, D. Juan Bautista Gil Algaiz; veintidós pesetas cincuenta céntimos, D. Francisco Domínguez; veintidós pesetas, don Manuel Martínez; trece pesetas setenta y cinco céntimos, D. Bernardo Andúe; cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, Domingo Fuentes; cincuenta y cinco, D. Miguel Alvarez; doce pesetas cincuenta céntimos, D. Antonio Fuentes; cuatro cuartales de trigo y diez pesetas, D. Jacinto Reñón; y cincuenta y seis pesetas, D. Celerino de la To-

rré; contenidas en dicha escritura, así como las rentas que satisfacen Mariano Reñón, Vicente Fuentes González, Simón Domínguez, Agustina García Cuervo y Jacinto Reñón Sevillano, que también se han detallado, son de la exclusiva propiedad y pertenencia de D.ª Sofía Alvarez de Toledo, y que el crédito de trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, pertenece también á dicha señora y á su hermana D.ª María de los Dolores, correspondiendo á esta trescientas posetas y á aquella las ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos restantes; por tanto, álcese el embargo en dichas rentas y créditos, practicado como si fueran de la pertenencia de D. Luis Ibarra de Larraive, todo lo cual queda respectivamente á la libre disposición de dichas señoras, y condono á los demandados D. Ignacio Fernández Martínez y D. Luis Ibarra de Larraive á reconocerlo así, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, será notificada en la forma especial que para el caso previene la ley, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Martínez Jimeno.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, estando celebrada audiencia pública en la sala destinada al efecto en el día de hoy.

Astorga veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres. Doy fe.—Juan Fernández Iglesias.

Así resulta de dicho expediente á que me remito, y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente testimonio, que en dos pliegos de la clase doce, sellados con el del Juzgado y el de mi Escribanía y rubricados de la que acostumbro, con el V.º B.º del señor Juez, firmo en Astorga á 6 de Octubre de 1893.—Juan Fernández Iglesias.—V.º B.º—Julio Martínez Jimeno.

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de Instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Rodríguez Gala, de 25 años, soltero, estudiante, natural y vecino en León, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de León, se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario instruido contra el mismo, sobre esta á la Compañía del ferrocarril del Norte; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 4 de Octubre de 1893.—Ramón Pérez Cecilia.—Por mandado de su señoría, Pedro Nieva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En esta imprenta se encuentra de venta la obra titulada **JORNADAS NÁUTICAS**, al precio de 6 pesetas ejemplar, en rústica.

Imprenta de la Diputación provincial.